

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Nueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Se suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. LA REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Al objeto de que los vagones foudres se movilicen rápida y fácilmente, facilitando de este modo el tráfico de vinos que en gran escala se realiza en dicho material, S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta de esa Dirección General, se ha servido disponer que por las Divisiones de ferrocarriles se ordene a las Compañías por ellas inspeccionadas que considerando la circulación de los indicados vagones como preferente, los Jefes de estación cuiden de que sean agregados a los trones regulares de mercancías que por la suya pasen en la dirección conveniente—cuando la carga asignada a las locomotoras que los remolquen lo permita—, los foudres cargados o vacíos que en espera de tren tengan factorados y detenidos en su estación, y que cuando su número lo justifique y los destinos sean Alicante, Valencia o Barcelona se formen trenes especiales que los conduzcan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La facultad que el artículo 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, confiere a los consignatarios para repesar sus mercancías, confirmada y complementada por la regla 11 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887, no puede en manera alguna tolerarse que se utilice, cuando se trata de transportes verificados por vagón completo, como medio de elu-

dir los derechos de estadía que para estimular la descarga del material fijó la Real orden del 17 de Noviembre de 1916.

Es, por consiguiente, preciso evitar que tal procedimiento se emplee para dejar incumplidos aquellos preceptos que tienden a obtener de los vagones el máximum de rendimiento; y para ello,

S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

Que cuando se pida el reposo de expediciones por vagón completo y por la situación del material con relación a la báscula puente de la estación no pueda verificarse en el momento de ser solicitado, vendrá obligado el consignatario de la partida a pagar, a más de los gastos de la operación, con arreglo a tarifa, dos estadías, con sujeción a la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, si descontadas las mermas de la mercancía, en relación con los tipos del cuadro oficial, resultase su peso conforme con el expresado en la carta de porte.

De no existir conformidad, entre ambos pesos, la más de los gastos de la operación que reglamentariamente son de cuenta de la Empresa, ésta quedará obligada a devolver en el acto el exceso de portes cobrados y el valor de la mercancía que falte al reposo, con sujeción al precio que tenga en plaza en aquella fecha, y de no hacerlo, deberán los consignatarios formular la correspondiente reclamación en el libro oficial, para imponer a la Compañía el correctivo que por inobediencia corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1917.—Alcalá-Zamora.—Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que al material móvil de ferrocarriles se le dé la debida aplicación que el interés público reclama, y para evitar al propio tiempo que se utilice y ocupe en transportes que por verificarse en relación con las zonas que se han considerado de influencia de los puertos han de realizar necesariamente su tráfico en cabotaje regular para descongestionar las líneas férreas,

S. M. el REY (Q. D. G.), á propuesta de la Dirección General de

Obras Públicas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se prohíba la reexpedición de toda clase de mercancías y entre todas las estaciones de la red de nuestros ferrocarriles, debiendo procederse a su descarga en aquella que figure como de destino, en el talón resguardo de la respectiva partida y siempre dentro de los plazos y con sujeción a las condiciones y penalidades que para los morosos establecen los preceptos que regulan la materia, y

2.º Que cuando los Jefes de estación, las Compañías o las Divisiones de Ferrocarriles, sospechen que en una estación cualquiera se pretende facturar mercancías procedentes de otras comprendidas en las zonas fijadas o que en lo sucesivo se fijen como de influencia de los puertos, tomando un punto del interior como etapa para burlar la prohibición del transporte terrestre, deberá negarse la facturación, si no se justifica por medio de un certificado de la Alcaldía o de la Cámara de Comercio, que la expedición no procede de estación enclavada en las citadas zonas a las que corresponde realizar su tráfico por mar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1917.—Sr. Director general de Obras Públicas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4745

Circular

En cumplimiento de lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos, por el correo de hoy remito a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia un impreso en el que figuran los artículos de inmediato consumo para alimentación del hombre y del ganado, así como combustible, a fin de que se consignen en las correspondientes casillas los precios que hayan alcanzado los mismos en el día de la fecha, debiendo ser autorizados con la firma del Sr. Alcalde y sello correspondiente y remitidos a este Gobierno antes del día 27 de los corrientes.

Espero sera cumplido este servicio con la mayor diligencia y actividad,

evitándome tener que tomar medidas de rigor.

Tarragona 20 de Diciembre de 1917.—El Gobernador, Vicente R. Martínez Ferrer.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4746

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Para cumplimentar la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, inserta en el Boletín oficial del Ministerio de fecha 8 de Diciembre de 1916 y la orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 4 de Diciembre de 1916, publicada en el Boletín oficial de fecha 12 del mismo mes, los abajo suscritos tienen que ordenar a las Juntas locales de primera enseñanza y a los Maestros de esta provincia las siguientes prescripciones:

1.ª Antes del día 15 del próximo mes de Enero cuidarán todos los Maestros y Maestras que se encuentran al frente de Escuelas del Estado, del Municipio, de la Provincia, de Fundación, de Patronato, sustitutos e interinos, de remitir a esta Inspección el estado cuyo modelo se insertó en circular de esta Inspección de fecha 15 de Diciembre de 1916, publicada en el Boletín oficial de la provincia de fecha 21 del mismo mes, cuyo estado llenarán con toda escrupulosidad, refiriendo todos los datos con la debida claridad y a 31 de Diciembre, pero fechado el estado en 1.º de Enero de 1918.

2.ª El modelo que se cita deberán adquirirlo los Maestros con cargo al material de su Escuela, debiendo remitirlo a esta Inspección por duplicado.

3.ª En los pueblos donde las Escuelas estuvieren cerradas cuidarán de llenar y remitir, también por duplicado, el expresado documento, los Secretarios de las Juntas locales, expresando en ellos las causas del cierre de las Escuelas.

4.ª Los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, cuidarán de poner en conocimiento de los Maestros y Maestras de su distrito municipal las presentes prescripciones.

5.ª Los funcionarios a quienes

afecta esta circular procurarán cumplir lo que se les ordena con la mayor exactitud, claridad y diligencia, teniendo presente que no se concederá ningún nuevo plazo, y que a los que no cumplan como y cuanto por esta circular se les ordena, se les aplicarán las penas que determina la citada orden de la Dirección general de fecha 4 de Diciembre de 1916 antes citada.

Tarragona 18 de Diciembre de 1917.
—El Inspector Jefe, José Puig Cherta.
—El Inspector auxiliar, Ricardo Luna Carné.—V.º B.º—El Gobernador, Vicente Ramón Martínez Ferrer.

Núm. 4747

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Enero próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, a fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la citada Dependencia, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo, todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes:

Subsistencias: Harinas de primera todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok y leña.

Acuartelamiento, alumbrado y combustible: Petróleo, carbón vegetal, carbón cok, leña, jabón y sosa.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 428) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad a que ascienda el 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerla en metálico, o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.ª La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.ª La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones,

pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Caso de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pujas a la llana durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinarán por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 41.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 16 de Diciembre de 1917.
—Antonio Abellan.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en provincia de calle núm. enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alumbrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar (tantos quintales métricos o litros de) al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, o litro, puesto el artículo en los almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de clase, expedida en (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

..... de de de 191...

(Firma y rúbrica.)

Núm. 4748

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Recaudación de patentes

Anuncio

Determinando el art. 139 del vigente Reglamento de la Contribución industrial que todas las personas que al empezar un año se hallen ejerciendo o se propongan comenzar el ejercicio de cualquiera de las industrias comprendidas en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, o sea patentes, satisfarán el total de la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año, proveyéndose del certificado talonario que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria; se hace saber al público que el día 1.º del próximo mes de Enero obrarán en poder de los Recaudadores de la provincia, los cuadernos talonarios de las expresadas patentes, comprendiendo entre ellas las de los Sres. Médicos y Médicos cirujanos, a fin de que puedan adquirirlas dentro precisamente de la primera quincena de dicho mes de Enero, previo pago de su importe; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo se publicarán en la *Gaceta* y *Boletín oficial* los nombres de los que las hubiesen obtenido, para que los señores

Farmacéuticos puedan cumplir lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, sin perjuicio de las responsabilidades que el artículo 8.º impone a los que se pruebe que ejercen su profesión sin poseer la correspondiente patente.

Tarragona 19 de Diciembre de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, Agustín Zaera.

Núm. 4749

Providencia

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para el procedimiento contra deudores a la Hacienda, esta Tesorería declara incursos en el apremio de primer grado a todos los contribuyentes de esta capital y zonas de esta provincia que resultan en descubierto por las contribuciones de rústica, urbana, industrial, carruajes de lujo, inquilinato, viajero y utilidades del actual trimestre y que son los comprendidos en las relaciones que se entregarán debidamente autorizadas en la Recaudación de Contribuciones con la obligación de exhibirlas a los deudores a quienes se reclama el recargo; advirtiéndoles que el término para satisfacer la cuota y el recargo será de cinco días para los de la capital, contados desde la publicación de este anuncio, y de tres días para los pueblos de esta provincia, que se contarán desde la llegada del encargado de la ejecución y en el local que este designe previamente.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 19 de Diciembre de 1917.
—El Tesorero de Hacienda, Agustín Zaera.

Núm. 4750

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba de los Arcos

Confeccionados los repartos de la contribución territorial por el concepto de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1918, se hallarán expuestos al público por espacio de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones, en cuyo tiempo serán atendidas las que se consideren justas.

Villalba de los Arcos 10 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Pey.

Núm. 4751

El presupuesto municipal ordinario, convenientemente rectificado, para el año 1918, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Villalba de los Arcos 7 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, José Pey.

Núm. 4752

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para el próximo año de 1918, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones procedentes.

Milá 13 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Jaime Banús.

Núm. 4753

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo año de 1918, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la

misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Pobla de Montornés 15 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Juan Borrás.

Núm. 4754

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

El repartimiento de consumos de este pueblo para el próximo año de 1918, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

La Nou 14 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Florencio Gibert.

Núm. 4755

Queda anunciado por espacio de ocho días el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1918.

La Nou 14 de Diciembre de 1917.—El Alcalde, Florencio Gibert.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4756

Don Carlos Carrasco Maldonado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el incidente de pobreza promovido por D. Jaime Alegre Solá para litigar con D. Rafael Llaó Pallarés y otros, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Visto por el Sr. D. Carlos Carrasco Maldonado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, el presente incidente de pobreza solicitado por D. Jaime Alegre y Solá, casado, mayor de edad, empleado y vecino de Barcelona, representado en un principio por el Procurador Don Enrique Roig y en la actualidad por D. Juan Jardí, bajo la dirección del Letrado D. Luis Bau, para litigar con D. Rafael Llaó Pallarés y otros, que se hallan representados los que han comparecido por el Procurador D. J. Vicente Castelló y dirigidos por el Letrado D. Ramón Martí, siendo parte en dicho incidente el Sr. Abogado del Estado y declarado rebelde el demandado D. Antonio Kies; y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar a conceder el beneficio de pobreza solicitado por el cesionario D. Jaime Alegre Solá por no estar éste ni los cedentes hermanos Casanova y Pallarés en situación legal para ello, con imposición de las costas de este incidente a la parte actora.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Carrasco Maldonado.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y firmada por el señor Juez de primera instancia de este partido, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y en el día de hoy, que es el de su fecha.—Tortosa cinco de Diciembre de mil novecientos diez y siete; doy fe.—Enrique L. Sanchis.

Y para que sirva de notificación en forma a los ignorados herederos de D. José Margalef Gibert, se expide el presente edicto que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme así se acordó.

Dado en Tortosa a catorce de Diciembre de mil novecientos diez y siete.—Carlos Carrasco.—Por mandato de S. S., Enrique L. Sanchis.